



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 182
La Paz,

06 JUL. 2016



VISTOS:

Que, el Informe MDRYT/DGAA/UAP/ByS/Nº51/2016 de 15 de junio de 2016, elaborado por la Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza, Responsable de Bienes y Servicios, vía Dr. Javier Aduviri Encinas, Jefe Unidad Administración y Personal, dirigido a Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, Nota MDRYT/DGAA/UAP/ByS/NI/ Nº432/2016 de 15 de junio de 2016, emitida por el Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, solicita la emisión de Resolución Ministerial para la aprobación de la Implementación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomado en cuenta la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece, entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministro del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su ministerio.

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 164 de 08 de agosto de 2011, La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 14 del Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004 de austeridad, nacionaliza el gasto de las Entidades Públicas y determina que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, que dan autorizados a otorgar el servicio de telefonía celular solo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, asimismo señala que todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente, siendo estas las responsables del cumplimiento de la disposición.

Que, el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 1788 de 06 de noviembre de 2013, faculta a las Entidades Públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs.9600.- (Nueve mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) por el Servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central, y que todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo, establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Ley Nº 1178.

Que, el artículo 112 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que el Subsistema de manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la Entidad y los que se encuentren bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

Que, el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir resoluciones ministeriales, en el marco de su competencia.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1076 de 06 de octubre de 2014, en el artículo 27 establece la responsabilidad por el Manejo de Bienes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico MDRYT/DGAA/UAP/ByS/Nº51/2016 de 15 de junio de 2016, elaborado por la Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza, Responsable de Bienes y Servicios, en la que concluye y recomienda la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propuesta elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, anexo 1, los cuales se ajustan a lo establecido en el



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, se sugiere remitir el Reglamento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT, para su respaldo Legal correspondiente.

Que, mediante nota Nota MDRyT/DGAA/UAP/ByS/NI/N°432/2016 de 15 de junio de 2016, emitida por el Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación de la Implementación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomado en cuenta la normativa vigente.

Que, el Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ-INF N° 397/2016 de fecha 06 de julio de 2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluye que a través del Informe Técnico MDRyT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016 de 15 de junio de 2016, emitido por la Responsable de Bienes y Servicios de la Dirección General de Asuntos Administrativos, manifiesta que es necesaria la aprobación del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil para el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, anexo 1, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, que con la finalidad de cumplir con las atribuciones y funciones inherentes al Órgano Ejecutivo, las directrices ministeriales y la normativa legal vigente, este Portafolio de Estado tiene la necesidad de regular y adecuar al interior de sus instancias de apoyo, la asignación de los montos para el servicio de telefonía celular dando viabilidad al Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil, del MDRyT, al enmarcarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2501 de 31 de agosto de 2015 se designa al Ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en merito a sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, cuenta con el respectivo informe Técnico, anexo 1, aprobado por las instancias correspondientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales contrarias a la presente disposición.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, Activos Fijos, Servicios Generales, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

La responsable de Archivo y Correspondencia de la DGAA, queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]
Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 306 del libro 84-9
En fecha 16 de Julio de 2016
[Firma]
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
MDRyT



HCY/AACQ//VAS/mel
R/NURI I/07153-2016
c archivo - DGAA.



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ÍNDICE
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 OBJETO
ARTICULO 2 PRINCIPIOS
ARTICULO 3 BASE LEGAL
ARTICULO 4 DEFINICIONES
ARTICULO 5 ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION
ARTICULO 6 REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE
ARTICULO 7 APROBACION
ARTICULO 8 DIFUSION
ARTICULO 9 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
ARTICULO 10 PREVISION

CAPITULO II
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
BENEFICIOS, DOTACION Y LIMITE DE CONSUMO

ARTICULO 11 BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
ARTICULO 12 CLASIFICACION DE LA LINEAS TELEFONICAS
ARTICULO 13 ASIGNACION
ARTICULO 14 LIMITES DE CONSUMO MENSUAL
ARTICULO 15 EXEDENTES EN EL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO III
RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES
DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

- ARTICULO 16 RESPONSABLES DEL BUEN USO.....
- ARTICULO 17 MECANISMOS DE CONTROL
- ARTICULO 18 BUEN USO DEL SERVICIO DE TELEEFONIA FIJA Y CONSERVACION DE LOS APARATOS
- ARTICULO 19 SANCIONES.....
- ARTICULO 20 PROHIBICIONES.....

CAPITULO IV
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
BENEFICIOS, CLASIFICACION, DOTACION DE CELULARES Y LÍMITES DE CONSUMO

- ARTICULO 21 BENEFICIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.....
- ARTICULO 22 CLASIFICACION DE TELEFONOS CELULARES
- ARTICULO 23 DOTACION DE APARATOS CELULARES.....
- ARTICULO 24 (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL).....

A

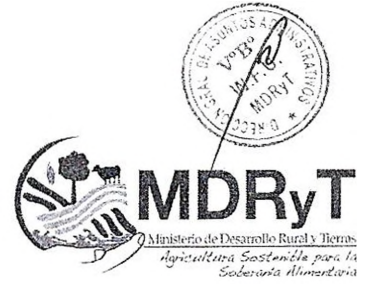
CAPITULO V
SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

- ARTICULO 25 PROHIBICIONES.....
- ARTICULO 26 OBLIGACION DE RESTITUCION
- ARTICULO 27 MECANISMOS DE CONTROL
- ARTÍCULO 28 SANCIONES





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

CAPITULO VI

REGISTROS E INFORMES

ARTICULO 29 REGISTROS

ARTICULO 30 INFORMES

ANEXO

ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO

[Handwritten signature]





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer normas, principios y mecanismos de control y dotación de los servicios de Telefonía Fija y Móvil dentro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades desconcentradas, de esta manera regular los derechos, obligaciones y prohibiciones de las servidoras públicas y servidores públicos que sean beneficiados con la asignación de telefonía fija y/o móvil, siguiendo la política de austeridad implementada para el uso adecuado de los mismos.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento Interno se rige por los siguientes principios:

a) **AUSTERIDAD.** Considerando las restricciones del Presupuesto General del Estado, deberá efectivizarse la racionalización del gasto, evitando gastos extraordinarios a la institución.

b) **EFICIENCIA.** Los servidores públicos y personal de apoyo (seguridad) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus unidades desconcentradas, usan el servicio telefónico como herramienta de trabajo en procura del logro de los objetivos institucionales al menor costo posible.

c) **EFICACIA.** Todos los servidores públicos gozan del servicio de telefonía fija y móvil de tal forma que el grado de consecución en impacto de los resultados del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y unidades desconcentradas, este en relación a las metas y objetivos previstos.

d) **ECONOMIA.** La administración y utilización racional de la telefonía fija y móvil por parte de los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debe considerar los recursos, sin que esto afecte la calidad del servicio.

e) **RESPONSABILIDAD.** Los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y unidades desconcentradas, responderán ante las instancias pertinentes por los resultados de sus acciones en cuanto al uso del servicio telefónico.

f) **TRANSPARENCIA.** Información fluida y documentos administrativos fidedignos relacionados con este servicio del uso de líneas telefónicas fijas y móviles.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

g) **IDONEIDAD.** Se presume el uso correcto de teléfonos fijos y móviles, durante el periodo de desempeño de las funciones del personal ejecutivo y otros de apoyo.

h) **LICITUD.** El uso de la telefonía sea esta móvil o fija es para uso exclusivo y preferente de las tareas relacionadas al trabajo propio y no así para usos ilícitos que incriminen a la Institución.

ARTICULO 3. (BASE LEGAL). El presente reglamento está sustentado por la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N°1178 de 20 de Julio de 1990. Ley de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N°2027 de Octubre de 1999. Estatuto del funcionario publico
- Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010. Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de Noviembre de 1992. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de Enero de 2004. Marco de Austeridad Racionalizando el Gasto en las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 28994 de 01 de Enero de 2007. Modificación al Reglamento de Telecomunicaciones
- Decreto Supremo N°181 de 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 1788 de 06 de Noviembre de 2013 artículos 13 y 14 pago de servicio de telefonía.
- ➔ Resolución Ministerial N°106 de 06 de Marzo de 2015 (referencial)
- Otras disposiciones normativas en actual vigencia

7

ARTICULO 4. (DEFINICIONES)

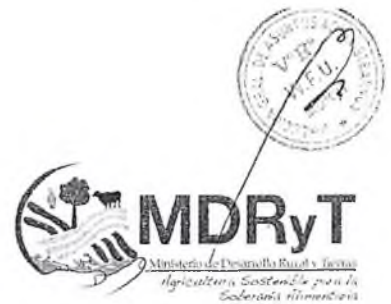
Se entiende por:

Línea telefónica móvil: Aquella línea telefónica portable que no depende de una conexión física, que permite la comunicación de los mismos a teléfonos fijos, celulares, en cualquier momento y lugar que se encuentren.





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

Línea telefónica fija: líneas y equipos que se encargan de la comunicación entre terminales telefónicas no portables y generalmente enlazados entre ellos o con una central por medio de conductores metálicos, se conoce también como servicio alámbrico, otorgada por Cooperativas u Operadores Telefónicos.

Línea telefónica interna: Es aquella línea dependiente de una central telefónica que facilita la comunicación interna.

ARTICULO 5. (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades y/o áreas , así como para todas las servidoras y servidores públicos , consultores de línea y personal eventual , sin distinción de jerarquía dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus Unidades Desconcentradas, beneficiados con el servicio de telefonía fija y/o móvil .

ARTICULO 6. (REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE). La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a través de la Unidad de Administración y Personal, revisara el presente Reglamento Interno y de ser necesario lo actualizara en base al análisis de la experiencia de aplicación y dinámica administrativa.

ARTICULO 7. (APROBACION). El presente reglamento Interno será aprobado por el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras (MAE), mediante Resolución Administrativa Ministerial.

ARTICULO 8. (DIFUSION). La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a través de la Unidad de Administración y Personal, serán los encargados de la difusión de este reglamento.

ARTICULO 9. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, generara responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO II
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
BENEFICIOS, DOTACION Y LÍMITE DE CONSUMO

ARTICULO 11. (BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA). Son beneficiarios de este servicio todos las servidoras y servidores públicos, consultores de línea y personal eventual , sin distinción de jerarquía dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus Unidades Desconcentradas que tengan acceso a líneas telefónicas y que necesiten este medio de comunicación para el desenvolvimiento de sus funciones, respetando las normas para un buen uso y conservación del mismo.

ARTICULO 12. (CLASIFICACION DE LAS LINEAS TELEFONICAS FIJAS). De acuerdo al tipo de servicio y ventajas que ofrecen, las líneas telefónicas se clasifican en:

Líneas telefónicas fijas (COTEL)

Tienen la característica de tener acceso a llamadas de larga distancia y/o celulares a través de un solo operador.

Líneas telefónicas fijas -llamadas a larga distancia /llamadas locales (ENTEL)

Son aquellas líneas telefónicas fijas de ENTEL que tienen la característica de realizar llamadas de larga distancia y llamadas locales a través del servicio de ENTEL, quedando terminantemente prohibido el uso de otros operadores.

Líneas telefónicas fijas -llamadas locales e internas (COTEL y ENTEL)

Aquellas líneas telefónicas fijas (COTEL Y ENTEL) con acceso solo a llamadas locales e internas

ARTICULO 13 (ASIGNACIÓN)

La asignación del Servicio de telefonía fija en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas estará sujeto a los siguientes niveles de consumo:

- 1er. Nivel, Ministro (a) - comunicación sin restricción (directa e interna)
- 2do. Nivel, Viceministros(as)- comunicación sin restricción (directa e interna)
- 3er. Nivel, Directores Generales, Coordinadores de Programas y Proyectos, Asesor de despacho, Jefe de Gabinete; comunicación con acceso local, nacional e interno
- 4to. Nivel, Jefes de unidad- con acceso local e interno
- 5to. Nivel, Profesionales, Técnicos, Consultores Individuales y otros - línea interna





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ARTICULO 14 (LIMITES DE CONSUMO MENSUAL). La Jefatura de la Unidad Administrativa y Personal a través del Encargado(a) de Provisión de Servicios establecerá el consumo mensual de acuerdo a la necesidad de cada área y/o unidad en función a los últimos reportes de consumo mensual, racionalizando de esta manera los recursos del gasto corriente de la partida presupuestaria 214 (servicio telefónicos). Por lo tanto los montos de los límites de consumo están sujetos a posibles y futuros cambios, a ser aprobados mediante Resolución Ministerial por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

ARTICULO 15 (EXCEDENTES EN EL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA)

El Encargado (a) de Provisión de Servicios realizara la revisión de los excedentes y emitirá un informe mensual a la Jefatura de la Unidad Administrativa y Personal con copia la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a fin de notificar el excedente a las áreas respectivas.

No se aceptan informes y/u otro tipo de argumentos que pretendan justificar el excedente, puesto que los límites de consumo serán establecidos tomando en cuenta el consumo real e histórico de llamadas.

Una vez se haya comunicado a las áreas sobre el consumo excedido, deberá realizar la cancelación en un plazo no mayor a 48 horas a la Cuenta habilitada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo presentar la boleta de depósito original a la Dirección General de Asuntos Administrativos, caso contrario, con base al informe emitido por la Unidad de Administración y Personal se realizara el descuento por planilla al titular de la línea asignada.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

ARTICULO 16 (RESPONSABLES DEL BUEN USO)

Cada superior jerárquico deberá coordinar con el personal a su cargo para prever posibles excedentes y tomar las medidas necesarias para el control interno en cuanto al uso de servicio telefónico, ya que este servicio es para todo el personal dependiente de su repartición.





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

El Encargado (a) de Provisión de Servicios vía la Dirección General de Asuntos Administrativos procederá a la notificación del excedente para su devolución establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

El servidor público titular de la línea asignada de cada área será responsable de efectivizar el pago del excedente del consumo, previa notificación del Encargado (a) de Provisión de Servicios.

ARTICULO 17 (MECANISMOS DE CONTROL) Las áreas y/o unidades beneficiadas con este servicio efectuaran los mecanismos de control interno para evitar incurrir en excedentes por consumo en el servicio de telefonía, para ello deberán coordinar con su personal dependiente para un control efectivo del límite de consumo asignado.

ARTICULO 18 (BUEN USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CONSERVACION DE LOS APARATOS)

Todos las servidoras y servidores públicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, deberán velar por el buen uso del servicio de telefonía fija, debiendo este, ser utilizado para fines oficiales y no particulares salvo extrema necesidad.

En cuanto a los aparatos telefónicos fijos; los mismos deberán ser debidamente utilizados y conservados por los usuarios, previniendo de esta manera, destrozos, daños innecesarios y precautelando la pérdida de los mismos, en caso de ocurrir lo antes citado, el titular asignado velara por la reposición del bien.

El Encargado (a) de Provisión de Servicios se encargara del mantenimiento de los aparatos telefónicos cuando corresponda a solicitud directa.

ARTICULO 19 (SANCIONES) El incumplimiento al pago del excedente sobre el consumo de servicio de telefonía fija previsto en el presente Reglamento Interno, se sancionara de la siguiente manera:

Excedente.-

Se remitirá una nota al titular responsable de la línea asignada debiendo los mismos depositar el monto de dinero en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, plazo que correrá a partir de la notificación por la Jefatura de Unidad Administración y Personal a través del Encargado (a) de Provisión de Servicios. En caso de no ser





Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

depositado el excedente en el plazo establecido, se dará una prórroga de (5) cinco días hábiles, caso contrario con base al informe emitido por la Unidad de Administración y Personal se realizara el descuento por planilla al titular de la línea asignada.

ARTICULO 20 (PROHIBICIONES) Queda terminantemente prohibido el alquiler y/o préstamo de las líneas telefónicas a terceras personas o instituciones ya que las mismas son de uso exclusivo de la institución.

La servidora o servidor público, consultor de línea o personal eventual del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, no podrán realizar o gestionar por su cuenta, ante el proveedor del servicio, la modificación de la configuración del servicio, líneas o teléfonos asignados, cambios de numero o modificaciones en las limitaciones de comunicación establecidas a la línea que le fue asignada.

Otras que sean contrarias al buen uso del servicio y de los equipos asignados.

**CAPITULO IV
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
BENEFICIOS, CLASIFICACION, DOTACION DE CELULARES Y LÍMITES DE
CONSUMO**

ARTICULO 21 (BENEFICIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL)

I. De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente la otorgación de uso de servicios de telefonía celular corresponde al primer y segundo nivel jerárquico de la administración central.

II. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una Resolución expresa emitida por la MAE del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conforme lo dispone en D.S. 27327, debiendo la Unidad de Administración y Personal elaborar el informe técnico de valoración para la asignación del uso de servicio de telefonía celular móvil en un rango de consumo mensual fijo de Bs. 55,00 (cincuenta y cinco 00/100 bolivianos) a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

III. El uso de telefonía celular en la actualidad es más económico y favorable debido a que las llamadas de un celular a otro de cualquier lugar del país tiene el mismo costo, estos y otros son los beneficios de la telefonía móvil, por lo que en caso de ser necesario otorgar este servicio a funcionarios de la institución de menor jerarquía, se proceda de acuerdo a las necesidades existentes, previo análisis técnico realizado por la Unidad de Administración y Personal.

IV. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas través de la Dirección General Asuntos Administrativos y Areas Administrativas Financieras podrán efectuar la habilitación del servicio de Roaming o Itinerario Internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera y segunda , y excepcionalmente para la tercero, cuarto y quinto nivel, el mismo que será autorizado mediante Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y asumidos en función al presupuesto institucional.

Artículo 22 (CLASIFICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES) De acuerdo al artículo 14 del D.S. 27327 y como consecuencia de las necesidades específicas del MDRyT, se establece la siguiente clasificación de teléfonos celulares:

I. Teléfonos Celulares Oficiales

Son aquellos asignados en el marco de lo previsto en el artículo 14 del D. S. 27327 de fecha 31 de enero de 2004, destinados con exclusividad al uso del(la) Ministro(a) y Viceministros(as), en función a sus responsabilidades.

II. Teléfonos Celulares Corporativos

A este grupo corresponden los Teléfonos Celulares contratados específicamente para atender los requerimientos de comunicación en el Ministerio, bajo la modalidad de tarifa plana y grupo cerrado hasta un número definido de equipos.

a. Celulares Corporativos de Seguridad: Son aquellos Teléfonos Celulares asignados al personal de seguridad del Ministerio de Desarrollo Rural y tierras.

b. Celulares Corporativos Operativos: Son aquellos Teléfonos Celulares asignados al personal operativo del Ministerio de acuerdo a las necesidades de





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
comunicación fluida y permanente de las áreas, oficinas regionales y servidoras y servidores públicos del Ministerio.

ARTICULO 23 (DOTACIÓN DE APARATOS CELULARES)

I. Servicio de Telefonía Móvil

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) de acuerdo a normativa vigente contratara servicios de comunicaciones de empresas que ofrezcan menores costos corporativos y ventajas como la dotación de aparatos celulares en préstamo de uso o comodato y/o adquisición de los mismos.

II. Dotación de Aparatos Celulares

La Unidad de Administración y Personal a través del área de Activos Fijos entregara mediante un acta el derecho de uso de aparatos celulares al personal beneficiado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

En caso de que el servidor público se desvincule de la Institución por alguna razón, el aparato celular deberá ser devuelto dentro del plazo de 24 horas.

Tomando en cuenta que el aparato celular es un bien no duradero, fungible al estar sujeto a cualquier deterioro, se podrá justificar la falla por causa de uso, pasado el año de entrega a partir de su asignación, así mismo el aparato celular pasara a propiedad del servidor publico beneficiado una vez que se efectuó la renovación por parte de la empresa operadora, que es un beneficio extra al pago del servicio de telefonía móvil y la institución no eroga gasto alguno por este.

ARTICULO 24 (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, podrá habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría, el mismo que será autorizado mediante Resolución Ministerial Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

ARTICULO 25 (PROHIBICIONES) Los funcionarios que tienen asignados teléfonos celulares del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, quedan prohibidos de:

- a) transferir el bien a otro empleado público.
- b) Dañar o alterar sus características físicas o técnicas.
- c) Poner en riesgo el bien
- d) otorgar el uso de telefonía móvil a servidores públicos o personal de apoyo (seguridad) que no estén contemplados en la resolución administrativa ministerial que autoriza el uso de este servicio

ARTICULO 26 (OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN). En caso de robo, pérdida o cualquier daño que sufra el teléfono celular asignado o sus accesorios, el funcionario responsable deberá informar de lo sucedido a la Dirección General de Asuntos Administrativos, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, y proceder a la reposición de un equipo de las mismas características técnicas, marca y modelo (o superiores), al que le fue asignado.

ARTICULO 27 (MECANISMOS DE CONTROL)

La Unidad de Administración y Personal a través del Encargado (a) de Provisión de Servicios comprobara el buen servicio que presten los aparatos y líneas telefónicas de la Institución y dispondrá su mantenimiento periódico de ser necesario.

En caso de daño por concepto de uso en el equipo celular, perdida y/o corte del servicio deberá comunicar al Encargado (a) de Provisión de Servicios para que el mismo tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 28 (SANCIONES)

En caso de que el funcionario responsable de un equipo de telefonía celular asignado, no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, se hará pasible a las sanciones que establece el Reglamento Interno de Personal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes en el marco de la Ley 1178, el Decreto Supremo 23318 - A de Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo 26237 Modificadorio al Decreto Supremo 23318 - A.

La Dirección General de Asuntos Administrativos y/o la Dirección General de Asuntos Jurídicos quedan encargadas de la aplicación de las sanciones que correspondan.

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo

La Paz - Bolivia



Handwritten signature





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

**CAPITULO VI
REGISTROS E INFORMES**

ARTICULO 29 (REGISTROS)

El Encargado(a) de Provisión de Servicios será responsable de llevar los registros de los teléfonos celulares, los que deben estar respaldados por documentos que certifiquen su ingreso, su situación actual y entrega.

Los teléfonos celulares asignados contarán con un registro el cual describa las especificaciones técnicas y características físicas con la siguiente información:

- a) Marca del celular
- b) Modelo del celular
- c) Código IMEI
- d) N° de cargador
- e) N° telefónico
- f) Estado de uso
- g) Audífonos o manos libres
- h) Nombre y firma del servidor público responsable
- i) Monto autorizado
- j) Fecha de entrega
- k) Plan al que estaría inscrito el número telefónico celular
- l) Empresa que otorga el servicio

Cuando el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras adquiera teléfonos celulares en calidad de comodato de cualquier empresa operadora que preste este servicio, el Encargado de Provisión de Servicios realizara el registro del mismo según párrafo anterior.

ARTICULO 30 (INFORMES)

La Unidad de Administración de personal pondrá en conocimiento al Encargado (a) Previsión de Servicios sobre el movimiento de personal jerárquico dentro de las 24 horas de producido el cambio, de manera que pueda determinarse los cargos personales y emitir informes mensuales de consumo acorde a los movimientos y novedades del personal jerárquico y en particular de los beneficiarios del servicio de telefonía móvil.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despache@ruralytierras.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

Anexo



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE LA PRESENTE SE CERTIFICA LA ENTREGA DEL EQUIPO CELULAR A:

NOMBRE:

CARGO:

DEPENDENCIA:

DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ITEM	DESCRIPCION	
1	MARCA :	
2	MODELO :	
3	CODIGO IMEI:	
4	NRO. DE TELEFONO:	
5	MANUALES:	<input type="checkbox"/>
6	CARGADOR :	<input type="checkbox"/>
7	AUDIFONOS O MANOS LIBRES :	<input type="checkbox"/>
8	CABLE USB:	<input type="checkbox"/>
9	BATERIA :	<input type="checkbox"/>
10	MONTO ASIGNADO DE CONSUMOBOLIVIANOS

ESTADO DEL TELEFONO	BUENO <input type="checkbox"/>	REGULAR <input type="checkbox"/>	MALO <input type="checkbox"/>
---------------------	--------------------------------	----------------------------------	-------------------------------

NOTA: EL CELULAR ENTREGADO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. EN CONFORMIDAD FIRMAN AL PIE DE LA PRESENTE LOS INTERESADOS

ENTREGUE CONFORME FIRMA Y SELLO	RECIBI CONFORME FIRMA Y SELLO
------------------------------------	----------------------------------

FECHA : La Paz,



	NURI I/07153-2016
HOJA DE REGISTRO UNICO DE CORRESPONDENCIA INTERNA	

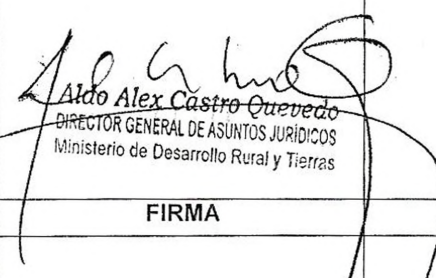
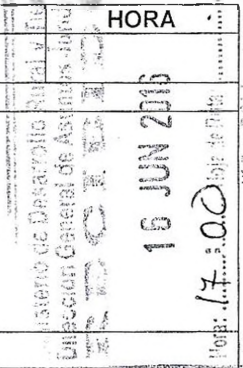
CLASIFICACION	ADJUNTOS	FJS	FECHA	HORA	CITE
Sin prioridad		0	16/Jun/2016	16:17	NI/DGAA/UAP/BYS/0022-2016


DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO: SOLICITUD DE RESOLUCION IMPLEMENTACION "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

ORIGEN O PROCEDENCIA: MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

REMITENTE: Evelyn Y. Troche Espinoza | RESPONSABLE DE BIENES Y SERVICIOS

PRIMER DESTINATARIO: Dr. Aldo Castro Quevedo

PARA:DESTINATARIO	UNIDAD	Nro.	FECHA	HORA
Dr. Aisy	UAS	2		
POR FAVOR(ACCION)			PROCESO	
INFORME	 Aldo Alex Castro Quevedo DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras			
DE CURSO				
PARA SU CONOCIMIENTO				
EFFECTUÉ SEGUIMIENTO				
COORDINE CON				
ACUSE RECIBO				
ARCHIVESE				
ACUDA A MI DESPACHO				
URGENTE	FIRMA		COPIAS	
PREPARE RESPUESTA				
TOME ACCIÓN NECESARIA				

PARA:DESTINATARIO	UNIDAD	Nro.	FECHA	HORA
Dr. Enobar	UAS	3	17/06/16	
POR FAVOR(ACCION)			PROCESO	
INFORME	 Abon Virginia Arias Saravia JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS		Su analisis y procesamiento de acuerdo a procedimiento	
DE CURSO				
PARA SU CONOCIMIENTO				
EFFECTUÉ SEGUIMIENTO				
COORDINE CON				
ACUSE RECIBO				
ARCHIVESE				
ACUDA A MI DESPACHO				
URGENTE	FIRMA		COPIAS	
PREPARE RESPUESTA				
TOME ACCIÓN NECESARIA				

PARA:DESTINATARIO	UNIDAD	Nro.	FECHA	HORA
Dr. Arias		4	17-06-16	
POR FAVOR(ACCION)			PROCESO	
INFORME			El Sr. Consideracion y Res Ministerial para fin requere para	
DE CURSO				
PARA SU CONOCIMIENTO				
EFFECTUÉ SEGUIMIENTO				
COORDINE CON				
ACUSE RECIBO				
ARCHIVESE				
ACUDA A MI DESPACHO				
URGENTE	FIRMA		COPIAS	
PREPARE RESPUESTA				
TOME ACCIÓN NECESARIA				

PARA:DESTINATARIO	UNIDAD	Nro.	FECHA	HORA

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
 Unidad de Asuntos Juridicos
RECIBIDO
 En legal
 29 JUN 2016
 Hora: Hoja de Ruta
 Recibido por:



INFORME LEGAL
MDRyT/DGAJ/UAJ - INF N° 397 /2016

A : Abog. Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

VIA
Abog. Aldo Alex Castro Quevedo
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Abog. Virginia Arias Saravia
JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

DE : Abog. Mabel Escobar Luna
PROFESIONAL JURÍDICO EN DESARROLLO
NORMATIVO

REF : "Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras".

FECHA : 06 de julio de 2016

En virtud a lo instruido en la Hoja de Ruta NURI 07153-2016, se emite el presente Informe Legal :

1.- ANTECEDENTES:

- Informe Técnico MDRYT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016 de 15 de junio de 2016, elaborado por la Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza, Responsable de Bienes y Servicios, vía Dr. Javier Aduviri Encinas, Jefe Unidad Administración y Personal, dirigido a Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, en la que concluye y recomienda la aprobación del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propuesta elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, se sugiere remitir el Reglamento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT, para su respaldo Legal correspondiente.
- Nota MDRyT/DGAA/UAP/ByS/NI/ N°432/2016 de 15 de junio de 2016, emitida por el a Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, dirigida al Dr. Aldo Alex Castro Quevedo, Director General de Asuntos Jurídicos, solicita la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación de la Implementación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomado en cuenta la normativa vigente.

Adjuntan:

Proyecto de Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del MDRYT".
Anexo 1 Acta de Entrega.





2.-CONSIDERACIONES LEGALES Y NORMATIVA APLICABLE:

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

El **Artículo 175** establece, entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.



Que los numerales 1 y 2 del **Artículo 235** de la citada norma suprema del Estado señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. Por último el numeral 5 del referido **Artículo 235** establece la obligación de respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

LEY N° 164 de 08 de agosto de 2011

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 14 del decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 de austeridad, nacionaliza el gasto de al Entidades públicas y determina que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, que dan autorizados a otorgar el servicio de telefonía celular solo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, asimismo señala que todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente, siendo estas las responsables del cumplimiento de la disposición.

Que, el parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013 faculta a las Entidades Públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs.9600.- (Nueve mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) por el Servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de al Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares pro el beneficiario del servicio.

Que, el artículo 112 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que el Subsistema de manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la Entidad y los que se encuentren bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

• **DECRETO SUPREMO N° 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009:**

Mediante Decreto Supremo N° 29894, se establece las normas que rigen la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, orientando la gestión hacia los resultados para una eficaz, eficiente y económica formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el numeral 22) del Parágrafo I del **Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894** de 7 de febrero de 2009, establece que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir resoluciones ministeriales, en el marco





de su competencia.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado por Resolución Ministerial N° 1076 de 06 de octubre de 2014, en el artículo 27 establece la responsabilidad por el Manejo de Bienes.

4.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

A través del Informe Técnico MDRYT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016 de 15 de junio de 2016, emitido por la Responsable de Bienes y Servicios de la Dirección General de Asuntos Administrativos, manifiesta que es necesaria la aprobación del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil para el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, anexo 1, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia.

El artículo 14 del decreto Supremo N° 27327 establece que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular solo para el primer y segundo nivel jerárquico de la administración central, también considera una excepcionalidad disponiendo que al Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra facultada para autorizar la otorgación del Servicio de telefonía celular mediante Resolución expresa.

De las consideraciones y consecuente aplicabilidad de las normas legales vigente expresadas y tomando en cuenta que con la finalidad de cumplir con las atribuciones y funciones inherentes al Órgano Ejecutivo, las directrices ministeriales y la normativa legal vigente, este Portafolio de Estado, tiene la necesidad de regular y adecuar al interior de sus instancias de apoyo, la asignación de los montos para el servicio de telefonía celular dando viabilidad al Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil, del MDRYT, el mismo al enmarcarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia.

Es viable legalmente y no vulnera normativa en vigencia, más por el contrario permitirá otorgar el servicio de telefonía celular para el primer nivel y segundo nivel jerárquico de la Administración central del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomando en cuenta la política de austeridad para el uso de acuerdo a lo establecido en la norma.

5.- RECOMENDACIONES:

5.1) Se recomienda al Sr. Ministro de Desarrollo Rural y Tierras aprobar mediante Resolución Ministerial: el Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, y cuenta con el respectivo informe Técnico, anexo 1,

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

AACQ/VAS/mcv
H.R/NU/1/07153-2016
C.E. Archivo DGAJ.

Abg. Mabel Escobar Luna
PROFESIONAL JURÍDICO
EN NORMAS U.A.J.
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Estado Plurinacional de Bolivia



La Paz, 15 de junio del 2016
CITE: MDRyT/DGAA/UAP/ByS/NI/N°432/2016

Señor:
Dr. Aldo Castro Quevedo
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
Presente.-

REF.: SOLICITUD DE RESOLUCION IMPLEMENTACION "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

De mi consideración:

Mediante la presente solicito a usted realizar las acciones correspondientes para la aprobación del **IMPLEMENTACION "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, tomando en cuenta la normativa vigente.

Para este efecto se adjunta a la presente el reglamento anteriormente mencionado.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Lic. Wilmar Flores Ugarte
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras





Estado Plurinacional de Bolivia



INFORME
MDRyT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016



A : Lic. Wilbert Flores Ugarte
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

VIA : Dr. Javier Aduviri Encinas
JEFE UNIDAD ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

DE : Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza
RESPONSABLE DE BIENES Y SERVICIOS

REF : **IMPLEMENTACION "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL"**

FECHA : La Paz, 15 de junio de 2016

Abog. Javier Aduviri Encinas
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
 Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza
RESPONSABLE DE BIENES Y SERVICIOS
 MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Señor Director:

El presente informe técnico se realiza a objeto de Implementar el "Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil" en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, de esta manera regular los derechos, obligaciones y prohibiciones de las servidoras públicas y servidores públicos que sean beneficiados con la asignación de telefonía fija y/o móvil, siguiendo la política de austeridad implementada para el uso adecuado de los mismos.

Antecedentes:

La propuesta de implementación de este Reglamento se enmarca en una base legal; que el artículo 14 del decreto Supremo N° 27327, señala que las entidades que se financian parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular de acuerdo solo para el primer y segundo nivel jerárquico de la administración central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

De acuerdo a Decreto Supremo N° 1788, de 06 de noviembre de artículos 13 y 14 se faculta a toda entidad publica financiar parcial o totalmente el servicio de telefonía celular con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) y que todo excedente sea asumido con recursos propios particulares, es así que se pone a consideración la propuesta del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil para su aprobación con el objeto de proporcionar los instrumentos y procedimientos para reglamentar la solicitud, asignación y





Estado Plurinacional de Bolivia



uso de teléfonos móviles y fijos al personal de la Administración Central y Unidades Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Análisis:

La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a través de la Unidad de Administración y Personal, revisara el presente Reglamento Interno y de ser necesario lo actualizara en base al análisis de la experiencia de aplicación y dinámica administrativa.

Así también de acuerdo a la disponibilidad y precautelando el uso apropiado de los recursos, se propone el presente "Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil" para su aplicación en el MDRyT, en sus diferentes niveles de dependencia (Administración Central y Unidades Desconcentradas).

La presente propuesta de actualización del Reglamento consta de 6 Capítulos, 30 Artículos y los cuales toda servidora o servidor público, personal eventual y consultores de línea deben cumplir una vez que la misma sea aprobada mediante resolución ministerial emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE de esta cartera de estado.

Conclusiones y Recomendaciones:

Por lo descrito se concluye y recomienda la aprobación del "Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil" del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución Ministerial conforme la propuesta elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de sus Aéreas dependientes, documento que consta 6 Capítulos, 30 Artículos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 1788, Decreto Supremo. 27327 y la normativa en actual vigencia.

Por todo lo expuesto se sugiere que la presente actualización del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil sea enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT para su respaldo legal correspondiente y permita emitir el documento legal para la aprobación del Reglamento descrito.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

[Firma]
Lic. Emilio E. Uzcátegui Espinoza
RESPONSABLE DE PLANES Y SERVICIOS
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

WFU/JAE/eyte

